

# GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ JUEVES 4 DE SETIEMBRE DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

*Lóndres 7 de Agosto.*

En el *Times* se dice lo siguiente:

Considerando los periódicos ministeriales de Francia el mal aspecto que van tomando en la Península los negocios de su Gobierno, ponen su esperanza principal en el viage del generalísimo á las costas de Andalucía. En efecto los medios que se ponen en ejecución son dignos del agente que los emplea, y de la causa que patrocina, porque todos se reducen al cohecho. S. A. R. ha dado facultad para hacer las promesas mas brillantes, segun se nos ha asegurado, á los individuos que tienen mayor influjo en las Cortes con tal que le entreguen el Rey; mas como era preciso que los malvados fuesen muy locos para fiarse de otros, á quienes reconocen por tan malvados como á sí mismos, parece que se hablaba de garantías, como una cosa indispensable á favor de aquellos españoles de quienes se supone que son capaces de hacer traición á su patria; y estas garantías se reducen á que los españoles comprados de este modo por un enemigo extranjero, hallarán auxilio primeramente en el campo enemigo, y despues en su territorio, para evitar el justo enojo de sus compatriotas; He aquí un soborno digno de los patriotas españoles!

En lugar del honor, del poder, de la satisfaccion interior y de todas las bendiciones que son consiguientes á la fortaleza y á la virtud inalterables, se les ofrece por recompensa la existencia, una existencia indecorosa que se reducirá al destierro, al oro y á la infamia eterna. Si este proyecto saliese bien, era preciso decir que los patriotas de Cádiz no solamente eran incapaces de razon, sino locos de una clase tan extraña, que sus principios y motivos de obrar serian incomprensibles á todos los demas hombres. Por otra parte los ultras estan persuadidos de que todo se acabaria como desean si llegasen á tener á Fernando en su poder.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Jerez de la Frontera 30 de Agosto.*

Peor estamos aquí los buenos que en Berbería. La persecucion y la venganza no pueden llegar á mas. A un sugeto que vino de Cádiz de resultas del bando en que se invitaba á los emigrados para que volvieran, y que tuvo que salir á salto de mata porque lo iban á prender, le han vendido los bienes suyos y no suyos; todo se entiende con arreglo á lo mandado en el Evangelio. Otros cuantos patriotas, sin mas delito que serlo, han sido presos, y estan en la cárcel, no como teníamos á los facciosos, sino del mismo modo que los moros tienen á los cautivos en las mazmorras. Estos santos varones, que lloraban cuando sabían era condenado alguno de los de Zaldivar mas bien por ladrón que por conspirador, se rien ahora, y celebran que los padres, hijos y esposas de los presos queden en la mayor desolacion; y al mismo tiempo no se les cae de la boca la palabra religion. Hoy se ha dicho aquí como cierto que en Trebujena se ha puesto la lápida de resultas de andar por aquellos alrededores unas cuantas partidas de constitucionales.

*Cádiz 3 de Setiembre.*

Por cartas recientes de Gibraltar sabemos haber llegado á dicho puerto un bergantin procedente de Rio-Janeiro, cuyo capitán hallándose el 16 de Julio á la vista de las Terceras habló con el de un bergantin ingles que venia del Callao, el cual le dijo que habia sido detenido 15 dias en aquel puerto por haber entrado en Lima las tropas españolas. Se ignora si fue por capitulacion ó á la fuerza; y en el primer caso es probable que haya sido incluido en ella tambien el Callao.

De Buenos-Aires escriben con fechas de 17 de mayo y 2 de

Junio, que »segun todas las noticias se posesionará muy pronto de Lima, si ya no lo ha hecho, el ejército español: San Martin, Arenales, Alvarado y Torre-Tagle se habian fugado, y estaban ya en Mendoza. Alvarado perdió en Moquegua el brillante ejército que habia llevado compuesto de 4800 hombres.»

En el *Espectador* de hoy se lee la proclama siguiente:

Soldados: El general Ballesteros, segun noticias que tienen todo el carácter de positivas, y por los impresos que circulan, parece que olvidando sus mas preciosas obligaciones ha hecho una infame capitulacion con nuestros enemigos, que le llena de ignominia, y que infamaria á todo el que suscribiera á tan degradante paso, y el cual lo ha dado erigiéndose orgullosamente en árbitro de la suerte de la patria, y creyendo sin duda que seríamos capaces de menospreciar las leyes, del torpe é indecente modo que le ha dictado su cobardia; así pues, y conociendo vuestro valor y patriotismo, no he dudado un instante en haceros sabedores de este incidente, que nada puede influir para la salvacion de la patria que ni depende ni dependerá jamas de un hombre solo, previniendo al mismo tiempo que no se obedezca orden alguna del indado ex-general Ballesteros, ni de las dependencias del segundo ejército, pues debiendo tener este otra organizacion debe considerarse como disuelto: sin embargo de que admitiremos con nosotros á todo el que fiel á sus juramentos quiera tener la dulce satisfaccion de salvar la patria, á pesar de los manejos y de las traiciones de los indignos españoles, que prostuyendo su honor al oro extranjero la han vendido infame y cobardemente.

Os conozco bien, y me persuado que me hareis la justicia de creirme incapaz de transigir jamas con los enemigos de nuestra libertad; y creo tambien que si conservamos la union fraternal que hace invencibles, se estrecharán contra nuestra constancia cuantos infames intenten oprimirnos, recogiendo por galardón de nuestros esfuerzos la dicha de conservar el honor, la independencia y la libertad nacional. Cartagena 17 de Agosto de 1823. = Josef Maria de Torrijos.

*Proclama del conde de España, que se titula Virrey de Navarra.*

»D. Carlos de España, gobernador y capitán general del reino de Navarra, general en jefe del ejército &c. &c. = Encargado con arreglo á la circular de la Junta provisional de 25 de Abril, y las órdenes de la Regencia expedidas en 19 de Junio, de cuidar de que los hombres conocidos bajo el nombre de milicianos, ó que estan adheridos al sistema constitucional ó revolucionario, den al Rey nuestro señor pruebas de fidelidad y de arrepentimiento, hago saber á las justicias Reales del Valle de Pastan, que inmediatamente procedan, con arreglo á las órdenes ya dadas, á confiscar los bienes así muebles como raíces de todos los milicianos ó otras personas empleadas por el Gobierno revolucionario que no hayan vuelto á sus casas, prestado el juramento de fidelidad al Rey nuestro señor y á nuestra santa religion, y no hayan renunciado á sus errores. Los bienes seran vendidos inmediatamente, y su producto depositado en el erario Real para atender á la manutencion de las tropas reales, de los tribunales y de otras personas empleadas en servicio del Rey, y para auxiliar al erario y á los vasallos fieles de S. M.

»A todos los que hubieren promovido públicamente acciones violentas, escandalosas ó revolucionarias, ó hubieren hecho donativos, u ofrecido uniformes para la milicia, ó levantado monumentos á la revolucion, se les obligará inmediatamente á pagar cuatro veces mas de lo que hubieren ofrecido ó presentado, por razon del escándalo que dieron, y la parte que tomaron en los dichos hechos á S. M. Se les multa ademas, á titulo de satisfaccion á la vindicta pública, en una cantidad igual á las rentas de

un año si fueren propietarios, ó á las utilidades que en el mismo tiempo perciban de su comercio, ó de otra cualquiera profesion que ejerzan. Los que hubiesen obtenido algun empleo lucrativo, ó hecho ganancias ilegales pagarán el duplo. Los que hubieren insultado á los fieles servidores del Rey con la cancion infame del *trágala*, serán tratados del mismo modo, si la ofensa hubiese sido pública.

» El producto de todas estas multas ó confiscaciones se llevará al erario Real de esta provincia para los gastos del ejército, é indemnizar á los fieles servidores del Rey cuyas casas hayan sido saqueadas ó quemadas por los revolucionarios; para lo cual toda persona que tenga que reclamar alguna indemnizacion debe presentar una certificacion auténtica á las autoridades. Todo miliciano que hubiese llevado las armas contra las tropas reales pagará si es de caballería 120 rs. para comprar un caballo, armas, arreos &c. Se tasarán ademas los caballos que tuviese, y su importe se destinará á la remonta de la caballería real, sin rebajar cosa alguna de la multa arriba expresada.

» Finalmente, siendo público y notorio que los revolucionarios han introducido muchos libros en que se impugnan los dogmas de nuestra santa religion católica y apostólica, y la autoridad real del principio monárquico, las justicias reales dispondrán inmediatamente la ocupacion de las indicadas obras, y de todo libro obsceno ó injurioso á la mora! , y que se quemem públicamente en las plazas á presencia de dichas justicias y de los ayuntamientos

» Si pasadas 24 horas despues de publicada esta orden, término que se prefiere para la entrega de dichos libros, sospechasen las justicias reales que en alguna casa se oculta cualquiera de ellos, harán inmediatamente una requisita en dicha casa, arreglándose al modo decente que para estos casos prescriben las leyes. Si resultase que alguna persona ocultaba los dichos libros antimonárquicos, antireligiosos ó antimorales, será arrestada, y se le hará pagar una multa igual á la mitad de su renta ó del rendimiento de sus bienes.

» Entre estos libros malos deben comprenderse todos los libelos periódicos y otros escritos de esta especie, publicados durante la revolucion, los cuales serán tambien ocupados y quemados en las plazas públicas.

» Finalmente, para que no pueda quedar rastro de los excesos escandalosos del infame sistema constitucional que ha hecho patente al mundo la ignorancia y locura de sus autores, como asimismo la imprudencia y simplicidad de los que lo han abrazado, manifestando que han desconocido todos los principios conservadores de la religion, de la monarquía, y de la verdadera libertad política que el pueblo ha gozado siempre bajo el gobierno paternal y tutelar de sus Reyes católicos: dispongo, mando (y hago responsables de la ejecucion de esta orden á las justicias reales y á los ayuntamientos) que quemem en las plazas públicas todas las órdenes y decretos del Gobierno revolucionario, empezando por un ejemplar de la Constitucion de Cádiz, la cual es un tejido de teorías falsas, incompatibles con la existencia de la Monarquía y de la religion, y que ha producido la anarquía y causado á la España toda suerte de calamidades y desastres.

» Las justicias reales me remitirán testimonios de todo lo que ejecuten á consecuencia de este decreto. = Cuartel general de Pamplona á 3 de Julio de 1823. = El conde de España.»

## VARIEDADES.

*Continúa la relacion del estado del cristianismo en las diversas partes del mundo.*

*Tunquin, la Cochinchina y el imperio de los birmanes.*

El reino de Tunquin, situado al mediodía de la China, de la cual está separado por dilatados desiertos y montes inaccesibles, contiene cerca de veinte millones de habitantes de casta mongola. Sus costumbres son dulces, no desconocen las artes y las ciencias, y sus ideas religiosas tienen alguna analogía con las de los pueblos que habitan á las orillas del Ganges. Los jesuitas Baldinotti, Marquez y Alejandro de Rhodas les predicaron el evangelio á mediados del siglo xvii, y edificaron en Tunquin muchas iglesias. En 1721 se suscitó contra los cristianos una persecucion sangrienta, de cuyas resultas fueron desterrados todos los misioneros, y muchos de sus discípulos castigados de muerte, ó hechos esclavos: se prohibió con leyes severas la entrada en el reino á todo sacerdote extranjero; pero no pudieron destruir el cristianismo, que habia echado ya raices muy hondas. El Rey actual Decha-Loang las ha revocado, y ha concedido libertad de cul-

to á los cristianos, cuyo número se regulaba en 1807 en trescientas mil almas.

Tambien fue en el siglo xvii cuando algunos misioneros franciscanos, dominicos y jesuitas intentaron convertir á los habitantes de Cochinchina, para lo cual se introdujeron desde luego en la corte en calidad de matemáticos, y consiguieron asegurarse de la proteccion del Gobierno. Ya empezaba su predicacion á producir grandes resultados cuando la antigua emulacion de las tres órdenes vino á sembrar la discordia entre ellas; y por mas que la corte de Roma procuró reconciliarlas, no pudo conseguirlo. Sus contiendas acarrearón al fin la ruina de la mision, y en 1751 fueron expulsos del pais todos los misioneros sin distincion, y todas las iglesias cristianas demolidas. Se les volvió á admitir veinte años mas adelante, y se mejoró la suerte de los cristianos; y si se ha de dar crédito á las relaciones mas recientes, su número pasa de seiscientos mil; pero les faltan sacerdotes y seminaristas.

Hasta despues de la embajada del mayor Simes no habíamos tenido noticia del gran imperio de los birmanes, fundado por el atrevido Alompra á mediados del siglo xviii, y que comprende los reinos de Ava, de Pegu, de Arracan, de Mekly y de Siam. Por la relacion de este viagero sabemos que los birmanes, tan civilizados como los chinos y los japoneses, pero menos suspicaces, y mas amigos de ejercer la hospitalidad, tienen ciudades ricas é industrias, palacios suntuosos, bibliotecas públicas, leyes sabias, una excelente policia, y que la instruccion está tan extendida entre ellos, que aun la mayor parte de las gentes del pueblo saben leer y escribir. Su creencia religiosa tiene alguna analogía con la de los thibetanos y con la de los sectarios de Brama. Adoran al Ser supremo, veneran con el nombre de Budda á un dios encarnado, ó enviado divino, creen en la metempsychosis, en las penas y recompensas futuras, y en el purgatorio; tienen conventos de hombres y de mugeres, hacen procesiones devotas, y practican otras muchas ceremonias y usos que no dejan de parecerse á los de la iglesia romana.

Quando en el siglo xvi la codicia y la aficion á las aventuras condujeron á los portugueses á las costas de los reinos de Siam y del Pegu, fundaron allí algunas misiones. Los misioneros, protegidos por las armas victoriosas de sus compatriotas, predicaron en aquellas regiones el Evangelio con bastante buen éxito; pero la decadencia del poder portuguez acarreó al mismo tiempo la ruina de los establecimientos religiosos fundados bajo su proteccion, y asi apenas se ven en el dia algunas pocas reliquias en los reinos del Pegu y de Ava.

Desde que los ingleses entablaron relaciones mercantiles con los birmanes, la sociedad de los Anabaptistas de Londres ha enviado misioneros á la ciudad de Rangun, que es uno de los puertos principales del Pegu. Han dado principio á sus tareas por la traduccion de la biblia en lengua birmana, y han obtenido permiso del Gobierno para establecer una imprenta. Esto es todo lo que las últimas relaciones nos dicen acerca de esta nueva empresa.

### *El Indostan.*

No hay pais en la tierra enriquecido por la naturaleza con tantos dones como el Indostan, al cual llaman los orientales el jardin de Dios. Desde los tiempos mas remotos fueron sus ricos productos la materia de un comercio inmenso que hizo florecer sucesivamente á las ciudades de Babilonia, de Memphis, de Thebas, de Tadmor, de Tyro, de Alejandria, de Bagdad y de Smaracanda. La mitad del Indostan, poco mas ó menos, es en el dia una provincia inglesa. Las posesiones de la compañía de las Indias abrazaban en 1815 una extension de treinta mil leguas cuadradas, y contenian cuarenta millones de habitantes.

En ninguna parte se echa mas de ver la civilizacion europea de un modo mas notable que en la India oriental, pues un inmenso pais, rico por sus productos no menos que por la industria de sus habitantes, poblado de tribus guerreras pródigas de su vida obedece á una nacion mucho menos numerosa, y de la cual está separado por dilatados mares. Menos de 46000 europeos viven en medio de 40.000.000 de habitantes y los tienen sujetos. Ciento y cuarenta mil indígenas regimentados y estipendiados por ellos, les ayudan á conservar y á defender sus conquistas: otros 12.000 indígenas estan empleados en el gobierno civil, y todos los negocios siguen su curso, sin que la mas mínima sedicion ni la mas leve queja perturbe el orden establecido.

Calculan otros los millones que han sacado los ingleses, y sacan todavía del comercio de la India, lo que nos interesa es ver que á lo menos de algun tiempo á esta parte procuran extender entre los indios sujetos á su cetro las artes, las ciencias y la ci-

vilización de la Europa, que multiplican las escuelas en Bengala, y que las mejoran; que hacen cuanto les es posible por destruir ciertas costumbres bárbaras, tales como la muerte voluntaria de las viudas sobre la sepultura de sus maridos; los sacrificios de niños ofrecidos al ídolo que adoran en Jagrenate, la degollacion legal de las doncellas de familias nobles en la península de Guzarate; pero estos usos atroces, igualmente que los males que resultan del sistema de las castas, durarán, á lo menos en parte, mientras que una religion mas humana, ó por mejor decir mas divina, no muere enteramente las ideas religiosas de los pueblos de la India.

Muchas tentativas se hicieron en los siglos pasados para propagar el cristianismo en la India; pero con poco adelantamiento, porque los directores de la compañía de la India concedían muy raras veces la entrada á los misioneros, y hacían salir á los que se introducían sin su permiso. Todo lo que se dirigia á ilustrar al pueblo les parecia sospechoso y arriesgado; por otra parte, con tal que sus súbditos indios obedeciesen y pagasen, les perdonaban de buena gana todas sus preocupaciones por inhumanas y atroces que fuesen. La única mision protestante que consiguió alguna protección, fue la que establecieron algunos pastores luteranos, hace cosa de un siglo, en la costa de Coromandel, y que cuenta en la actualidad con 15 á 20,000 indios cristianos.

Cuando en 1815 se trató de renovar el privilegio de la compañía de la India, la sociedad establecida para la propagacion del cristianismo hizo presente al parlamento británico el triste estado de la religion cristiana en Bengala, igualmente que el plan de conducta que seguían en esta parte los directores de la compañía, y se quejó altamente de las medidas que practicaban para impedir que 60.000,000 de súbditos ingleses aprendiesen la doctrina del evangelio.

En consecuencia de esta representacion apoyada por un gran número de peticiones, se propuso en el parlamento que se nombrasen para las posesiones inglesas de la India un obispo y tres archidiaconos que estuviesen al frente del clero y lo organizaran á manera del de Inglaterra. A pesar de la oposicion de algunos hombres obcecados por el egoismo y las rancias preocupaciones, se adoptó la proposicion en la cámara de los Comunes; fue aprobada en la de los Pares, y llegó á ser una cláusula del nuevo bill concedido á la compañía de la India.

Se eligió la ciudad de Calcuta para servir de residencia al obispo de la India, y se concedió esta dignidad á Tomas Fanshaw Middleton. Desde entonces se han multiplicado asombrosamente los establecimientos destinados á propagar el cristianismo en la India: un gran número de piadosos misioneros dejan anualmente la Europa y se sujetan á las privaciones mas duras por predicar el evangelio á los indios, y no solo recorren las dilatadas provincias sujetas á la dominacion británica, sino que se internan hasta los países donde raras veces ha puesto los pies un europeo, y enseñan la doctrina del Salvador, y fundan escuelas. La actividad generosa de las sociedades bíblicas que hacen traducir nuestros libros sagrados en todas las lenguas del Indostan, y que distribuyen anualmente muchos millares de ejemplares, coadyuba en gran manera á los trabajos de los misioneros. Muchos indios, musulmanes, persas y chinos leen la palabra de Dios, y las verdades sublimes y consoladoras que contiene obran eficazmente en los ánimos, contrastan las preocupaciones que les dominan todavía, y los atraen á mejores ideas.

Entre los antiguos establecimientos para propagar el cristianismo en la India no se ha de olvidar la mision establecida por los dinamarqueses en la costa de Coromandel á principios del siglo XVIII. La ciudad de Tranquebar es la metrópoli de un gran número de iglesias cristianas en las costas de Coromandel, pues todas se hallan en muy buen estado. En otra parte de la India hizo mas un alemán solo llamado Federico Schwarz que comunidades enteras de misioneros, pues predicó el evangelio en los reinos de Madura y de Tanjore desde el año de 1750 hasta el de 1798, y fundó muchas escuelas; siendo tal la veneracion que le tenían, que tres años despues de su muerte el Raja de Tanjore le mandó erigir un monumento en la iglesia de esta ciudad, y fundó en honra de su nombre una obra pia destinada á recibir cincuenta niños cristianos pobres.

Los católicos del Indostan miran como á su metropolitano al arzobispo de Goa que se titula primado del Oriente; los antiguos obispos de Kranganor, de Santo Tomas cerca de Madrás y de Cochín, son gobernados actualmente por vicarios generales, nombrados por el arzobispo de Goa: tres vicarios apostólicos que solo dependen de la congregacion de *propaganda fide* de Roma, residen en Bombay, en Verapally, cerca de Cochín, y en Pondi-

chery: la diócesis inmediata del metropolitano de Goa contiene cerca de quinientos mil cristianos, y la mayor parte de las iglesias estan servidas por curas negros, educados en el seminario de Goa; la diócesis de Kranganor, que se extiende hasta las márgenes del Krishua, contaba á mediados del siglo pasado mas de doscientos mil indios convertidos, y ahora se hallan reducidos á cuarenta mil; la de Sto. Thomas tiene sesenta mil, y la de Cochín treinta mil: el vicario apostólico de Bombay tiene bajo su direccion espiritual cerca de diez mil cristianos indigenas; el de Pondichery cerca de cuarenta mil; el de Verapally ochenta mil, y á estos vicarios les ayudan en sus tareas algunos sacerdotes indigenas y algunos carmelitas italianos. La mayor parte de estos indios cristianos estan envueltos en la mas profunda ignorancia, pues no se hace mas que darles algunas ideas confusas de Dios, de la Virgen María; de Jesucristo y de los Santos, del infierno y del purgatorio. Se les enseña á practicar ciertas ceremonias; pero no se procura instruirlos ni se les pone en las manos la biblia ni ningun libro de devocion: tampoco se fundan escuelas para sus hijos, los cuales siendo la mayor parte de las mas ínfimas castas, reúnen á las viles inclinaciones que han heredado de sus padres todos los vicios del populacho mas soez de Europa. Se deja pues conocer cuanta aversion al cristianismo debe engendrar en los indios de las castas superiores el espectáculo de la inmoralidad de aquellos malos cristianos.

En el territorio de Travancor, en la costa de Malabar, se encuentra una pequeña grey de cristianos que de catorce siglos acá se ha conservado en medio de los bramines y de los musulmanes. Son jacobitas á quienes tambien se llama cristianos sirios, ya sea porque la silla originaria de su iglesia estuviere en Siria, ó ya porque todavía usan en su liturgia de la antigua lengua siria: su obispo cuenta bajo su direccion espiritual cerca de quince mil fieles, y depende del patriarca de Der-Zaferan en Mesopotamia. Estos jacobitas son muy ignorantes, y estan no menos envanecidos con la antigüedad de su iglesia que hacen subir hasta el apostol Sto. Tomas, degollado, segun dicen ellos, por los bramines en Meliapur. Desprecian á los católicos, sus vecinos, aunque no difieran en cuanto á su doctrina, sino en algunas sutilezas teológicas que nadie entiende. El mayor Munro, agente de la compañía de la India en Travancor, concibió el año de 1815 el proyecto de fundar en Colina, territorio de aquella ciudad, una escuela donde los curas jacobitas pudiesen aprender el idioma sirio, y lo llevó á cabo, auxiliado por las sociedades de las misiones británicas que contribuyeron tambien á sufragar los gastos necesarios para establecer una imprenta. Las nuevas luces que estos medios de instruccion difundiran en aquel país, producirán quizá entre jacobitas y católicos la union intentada muchas veces en vano por varios concilios.

#### *Los cristianos de Persia.*

Los cristianos de Persia, despreciados por sus conciudadanos, como lo estan en otras partes los judíos, pertenecen todos á la iglesia armenia. Los misioneros católicos que visitaron en otro tiempo aquellos países, procuraron mas bien atraer á los armenios á la obediencia de la sede romana que convertir los mahometanos, y no dejaron de conseguirlo en parte. Los armenios que reconocen la supremacia del Papa, tienen un arzobispo que reside en Natschivan, provincia de Erivan: los demas miran como á su gefe espiritual al patriarca Itugas Kathalos, que ocupa el convento de Jedschmiassin al pie del monte Ararat.

Si los misioneros católicos hacen poco caso en el día de la Persia, las sociedades bíblicas, y las sociedades de las misiones, ora sean rusas, ora británicas, trabajan en desquite con mucho zelo en extender por aquel país algunas traducciones de nuestros libros sagrados, en lengua persica y armenia, para refutar por este medio el alcorán, y destruir la ignorancia y supersticion de los armenios; pero en lo que principalmente ponen su atencion es en las provincias que la Persia ha cedido á la Rusia, sin dejar por eso de enviar biblias hasta el centro del Irán. Ya son conocidas hasta en la corte del Shah de Persia, y segun dice el Dr. Campbell, que reside en Theran hace ya muchos años, el heredero presuntivo del trono sabe de memoria una multitud de pasages del nuevo testamento. Sin embargo no hay que concebir muy alegres esperanzas, ni figurarse que los persas estan dispuestos á convertirse, porque el pueblo está muy fuertemente apegado á sus añejas supersticiones. En cuanto á los hombres ilustrados, que el pueblo llama suffas, filósofos ó espíritus fuertes, estos conocen bien la superioridad de la moral de Jesucristo sobre la del alcorán, y no dan mucha importancia á las sutilezas y á las maravillas del Islam: pero ocultan con mucha cautela su modo de pensar, y observan escrupulosamen-

te las ceremonias prescritas por el profeta por temor de que no los desacrediten sus sacerdotes calificándolos de ateos, y para evitar que no los persigan con este pretexto. (Se continuará.)

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno presentará inmediatamente á la aprobación de las Cortes la planta en la Contaduría mayor de cuentas, y de la comision de rezagos, segun se previno en el decreto de 7 de Mayo de 1822, sin perjuicio de arreglar su sistema en conformidad de lo dispuesto en el art. 15 del mismo decreto.

Art. 2.º El Gobierno instruirá el correspondiente expediente, y le pasará á las Cortes, sobre si conviene que continúe en ejercicio la oficina del giro nacional.

Art. 3.º Se aprueban las plantillas formadas por el Gobierno para la pagaduría é intervencion de Hacienda.

Art. 4.º Se aprueban los sueldos designados por el Gobierno para los tesoreros de provincia, depositarios de partido y comisionados de la pagaduría de Hacienda en las provincias, y se encarga al Gobierno que á la mayor brevedad proponga las cuotas que se les deban abonar por razon de gastos.

Art. 5.º El Gobierno dispondrá que sin pérdida de tiempo se concluyan las clasificaciones no rectificadas aun de los sueldos de los cesantes.

Art. 6.º El Gobierno presentará anualmente á las Cortes un estado de los cesantes que se hubieren colocado, y de los que hayan fallecido, procurando pagar los haberes de los existentes con la posible igualdad.

Art. 7.º El Gobierno hará que las nóminas se revisen con toda escrupulosidad para evitar duplicaciones.

Art. 8.º El Gobierno presentará anualmente á las Cortes un estado nominal de las viudas que se hubiesen casado, y de los huérfanos que por su edad ú otras causas hubieren perdido el derecho á la pension del monte pio.

Art. 9.º Se asigna al imprevisto general el sobrante que resulte en las cantidades presupuestas para el premio de los billetes del préstamo de 1820, y de la décima reembolsable en el Agosto próximo del nacional de 1821.

Art. 10. Se hace responsables á los cónsules por la falta en que han incurrido, por no haber remitido las certificaciones de los efectos presentados y recogidos por la casa de Ardoin.

Art. 11. El Gobierno procederá con la mayor escrupulosidad en la liquidacion de los catorce millones de rentas anticipadas á la casa de Ardoin.

Art. 12. El Gobierno presentará á las Cortes el presupuesto de las cantidades que considere preciso destinar á la caja de amortizacion.

Art. 13. Se publicarán de un modo solemne los números y cantidades de las inscripciones ya canceladas, acompañando un estado para conocimiento de las Cortes.

Art. 14. La direccion del gran libro presentará á la mayor brevedad á las Cortes los estados de sus operaciones; y el Gobierno producirá por separado las cuentas de los gastos y cambios. Cádiz 7 de Julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Vicente Navarro Tejeiro, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 18 de Julio de 1823.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 19 de Julio de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han de-

cretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Artículo 1.º Sin mas demora se llevará á efecto la extincion ya decretada de la junta directiva del Monte pio militar.

Art. 2.º Se conservará unido el archivo de la misma junta, disponiendo el Gobierno lo necesario para su conservacion con el esmero y rigurosa economía convenientes.

Art. 3.º En lo sucesivo las viudas y huérfanos militares que se hallen en el caso de obtener el goce de pension, remitirán sus solicitudes documentadas por conducto de los respectivos generales de distrito á la junta de inspectores generales, quienes las examinarán con asistencia del intendente general de la hacienda militar, y propondrán la pension correspondiente á la aprobacion de S. M. El mismo orden se observará respecto de las pensiones procedentes de los cuerpos de la Armada con derecho al mismo Monte pio militar, las cuales serán propuestas por la junta del Almirantazgo. El Gobierno encargará estrechamente la mayor rapidez en el curso de estos trámites en beneficio de los interesados.

Art. 4.º Los expedientes de esta naturaleza que se hallen detenidos se evacuarán inmediatamente por el metodo establecido en el artículo anterior.

Art. 5.º Los fondos en créditos con interes ó sin él, que existan en la tesoreria del Monte pio militar, se pasarán por via de depósito, y con las formalidades correspondientes á la pagaduría general del ministerio de la Guerra, quedando á cargo del Gobierno informar á las Cortes el modo de distribuirlos entre los interesados pensionistas á quienes corresponda.

Art. 6.º Los dependientes y subalternos de la direccion del Monte pio militar quedan sujetos á las reglas generales sobre empleados cesantes, y el Gobierno tendrá presente la consulta del consejo de Estado sobre su ulterior colocacion ó destino. Cádiz 4 de Agosto de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Pedro Lillo, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 11 de Agosto de 1823. = A. D. Manuel de la Puente.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 11 de Agosto de 1823. = Manuel de la Puente.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º El Crédito público procederá á la liquidacion y examen de la cuenta del préstamo forzoso de ocho millones de reales, exigido en el año de 1815 para las negociaciones con la Regencia de Argel. Art. 2.º Mientras duren las actuales circunstancias se exigirán para el reembolso del capital é intereses todos los atrasos pertenecientes á las encomiendas de la orden de San Juan. Art. 3.º Luego que el estado del erario lo permita, la junta directiva del Crédito público propondrá á las Cortes lo que estime conveniente sobre el pago de la asignacion mensual de cien mil reales que se reclama. Art. 4.º La comision encargada de este préstamo rendirá las cuentas de su manejo al ministerio de Hacienda, quien las pasará al Crédito público para su examen y aprobacion, sin perjuicio de las demas formalidades establecidas. Cádiz 4 de Agosto de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Pedro Lillo, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Cádiz á ..... de Agosto de 1823.

Y de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz ..... de Agosto de 1823. = Juan Antonio Yandiola.